



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00172	LIQUIDATORIO	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA	31/01/2022	CONCEDE PRORROGA PARTIDOR
2	2019-00308	LIQUIDATORIO	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO	31/01/2022	INCORPORA AL EXPEDIENTE
3	2021-00062	VERBAL	JOSE GABRIEL VAELNCIA HENAO	DORALBA GOMEZ HENAO	31/01/2022	ADMISIÓNDEMANDA DE RECONVENCIÓN
4	2021-00194	LIQUIDATORIO	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO	31/01/2022	RECONOCE HEREDERA - DECRETA MEDIDA
5	2021-00209	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	31/01/2022	RESUELVE SOLICITUD - ORDENA OFICIAR
6	2021-00219	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ	31/01/2022	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
7	2021-00255	VERBAL	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS	MARIELA BEDOYA HENAO	30/01/2022	SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN DE ORIP MEDELLIN
8	2021-00297	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LEIDY YULIANA CASTRO RIOS	OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI	31/01/2022	INCORPORA RESPUESTA DATA CREDITO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 14						

[HOY, 1 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[i01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:i01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta y uno(31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0135
Radicado	0537631840012017-0017200
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
Causante	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA
Asunto	Concede prórroga partidior

En atención al memorial que antecede, se concede a la partidora designada un término de ocho (08) días adicionales para que presente el trabajo de partición, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de dar aplicación al art.510 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee90a4c9ef17d3fd2d64ec2d40896ca49644c3613e872caf4c53265d2b1298e**
Documento generado en 31/01/2022 02:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.00132
Radicado	05376318400120190030800
Proceso	Sucesión
Demandantes	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS
Causante	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO
Asunto	Incorpora al expediente

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de los interesados en este asunto, allega la constancia de haber dado tramite al oficio del 11 de enero de la presente anualidad ante la DIAN.

Una vez se allegue la respuesta de la DIAN, se continuará con el tramite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335a904c28841a6837d0e5697e7759c81e06414b4b254ebb0310b2a2348483c1**
Documento generado en 31/01/2022 02:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0138
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00062-00
DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN	JOSE GABRIEL VAELNCIA HENAO
DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN	DORALBA GOMEZ HENAO
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 11 de enero hogaño y por ajustarse la demanda de reconvencción a los requisitos prescrito por los art. 82,89, 90 y 368 del C. G del P., y la ley 25 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada a través de apoderado judicial, por la señora DORALBA GOMEZ HENAO en contra del señor JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C.G.P., el presente auto se notificará a la parte demandada en reconvencción por estados. Una vez notificada la presente providencia por estados por secretaría remítase los anexos correspondientes a las direcciones de correo electrónico de la parte demandada para efectos de su derecho de contradicción en tanto ya no hay lugar al retiro de los mismos en los términos del art. 91 del

C. G del P., atendiendo a las medidas de restricción de acceso al público a las sedes de los Despachos Judiciales

CUARTO: respecto a las medidas provisionales se considera lo siguiente:

- No se decreta la autorización para que los cónyuges residan en viviendas diferentes, en tanto la misma se hace inocua de cara a la manifestación plasmada en los hechos quinto, séptimo y octavo de la demanda cuando se afirma que desde el 25 de agosto de 2018, la demandante reside en domicilio diferente al del demandado.

- No se accede a la medida provisional de regulación de alimentos solicitada, por cuanto de los anexos allegados con la demanda de reconvención se observa que los mismos ya fueron regulados y se encuentra en firme acuerdo conciliatorio en equidad, establecido el 6 de septiembre de 2018, por la conciliadora en equidad María Teresa Zuluaga del programa Nacional de Conciliación en equidad, y en caso de incumplimiento la demandante cuenta con los mecanismos previstos en la normatividad procesal vigente para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c61b72760040ccbd95dea0b388abdd37da1fa0c3fd4912b1c68f22b323fadd9**

Documento generado en 31/01/2022 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0136
Radicado	05376318400120210019400
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL
Causante	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO
Asunto	Reconoce heredera – Decreta Medida

Se incorpora el memorial allegado por la interesada INGRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL, en el que solicita copia del expediente en calidad de heredera dentro del presente proceso de sucesión, en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirá el respectivo traslado, al correo electrónico suministrado por la interesada, esto es, ingrid.barreneche@gmail.com , una vez notificada por estados la presente providencia.

Se reconoce como interesada a la señora **INGRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL**, en la sucesión del causante JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO, en calidad de hija; calidad que se encuentra acreditada en el expediente con el respectivo registro civil de nacimiento. (Archivo # 03, pág. 13, Exp. digital).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte interesada, de conformidad con el Artículo 480 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

N°017-12306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia,
de propiedad de la señora MARIA DOLORES CARVAJAL DE BARRENECHE, cónyuge
supérstite del causante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8f1fb60fac487fa46f39f3e3e2e06b1bc4ac8d89c5c3f466c179b116c23dd8**

Documento generado en 31/01/2022 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	Nro. 00134
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO:	053763184001202100209 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud – ordena oficiar

Visto el escrito que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado, sin indicar los productos ni las entidades financieras sobre las que pretende el embargo, solicitando además se oficie indistintamente a los bancos.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el togado, el Despacho ordena oficiar a la Central de Información Financiera – TRANSUNION (antes CIFIN), para que certifiquen al juzgado en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado ALEJANDRO GRAJALES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.585.540. Oficiese.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f479458fff6a57ef00ed8372e9c9a1da4ca2f9615ad12d6fa47679ca66d0dc4**
Documento generado en 31/01/2022 02:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No.0137
Radicado	0537631840012021-00021900
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la demandada señora JULINA GARCIA CARMONA, en el que solicita se le notifique personalmente de la demanda y se le remita el traslado de la misma al correo electrónico juligarc5@hotmail.com.

Así las cosas, en los términos del art. 301 del C. G del P., se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirán los respectivos traslados de la demanda al correo electrónico indicado, una vez se notifique por estados la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb406cfb2be2e7c895af0a383cc7b03f3ce34611272702c4550adbe5763e82**

Documento generado en 31/01/2022 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, treinta y uno (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0133
Radicado	0537631840012021-00255-00
Proceso	Verbal – petición de herencia
Demandantes	GERMAN DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS
Demandada	MARIELA BEDOYA HENAO
Asunto	Se incorpora y pone en conocimiento comunicación ORIP Medellín

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada el memorial proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde informa que tiene un plazo límite de dos (2) meses, contados a partir de la radicación del oficio N°427 del 3 de noviembre de 2021, para cancelar el mayor valor por error de liquidación y proceder a la inscripción de la medida solicitada sobre la matrícula inmobiliarias 001-350550.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acc37f3012b86373bdc2cfb9c919157552125ebf9a2ee625d3c6335c1e5ce26**

Documento generado en 31/01/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	00131
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00129700
Demandante	LEIDY YULIANA CASTRO RIOS
Demandado	OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI
Decisión	Incorpora respuesta Data Crédito

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por Data Crédito Experian, en el que comunican que se procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del demandado OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI, con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4eef8ed8c25f5797ecf26829a9fb1eced699e0b5e65429d04659960f0e54ad**

Documento generado en 31/01/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>